



## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

**Resolución 194/2021**

**RESOL-2021-194-APN-SAGYP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 28/12/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-93657473- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 54 bis “in fine” de la Ley N° 24.922, incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470 y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386, establece que “(...) A pedido de parte se podrán otorgar al infractor plazos y facilidades de pago de la multa en cuestión conforme lo reglamente la autoridad de aplicación”.

Que, con dicho objeto, mediante la Resolución N° 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Régimen de Facilidades para el Pago de las Multas por Infracción a la Normativa Legal Pesquera.

Que la precitada norma fue modificada en último término por la Resolución N° RESOL-2019-230-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 2 de diciembre de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, distinguiendo el régimen de beneficios para el pago de las sanciones de multa por allanamiento conforme lo indicado en el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470 y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386 y reglamentado por la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, de aquí previsto en la referida Resolución N° 240/09, a fin de evitar que la acumulación de beneficios correspondientes a DOS (2) regímenes diferentes desvirtúe el sistema sancionatorio previstos en el Régimen Federal de Pesca.

Que, con tal motivo, la citada Resolución N° RESOL-2019-230-APN-SECAGYP#MPYT excluyó del beneficio de Planes de Facilidades de Pago a las sanciones impuestas con alguna de las quitas previstas en el citado Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922.



Que, mediante la presente resolución, se pretende instaurar la posibilidad de que los administrados y las administradas soliciten los Planes de Facilidades de Pago pese a haberse allanado a la multa impuesta.

Que, en otras palabras, se trataría en todo caso de un beneficio mutuo que permite a la Administración Pública Nacional optimizar recursos humanos, temporales, materiales y económicos.

Que, por todo lo expuesto, resulta menester aprobar un nuevo Régimen de Facilidades de Pago para las multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias, restableciendo la posibilidad de su acceso a los supuestos de allanamientos formulados en los términos del referido Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922.

Que a los fines de establecer un periodo de solicitud, se estima conveniente estipular que el interesado o la interesada en acogerse a un Plan de Facilidades de Pago podrá presentar su solicitud para acogerse a aquél dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la notificación de la imputación por la presunta comisión de infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

Que, llegado a este punto, es oportuno designar a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA como la autoridad administrativa facultada a otorgar o rechazar el beneficio del Plan de Facilidades de Pago solicitado.

Que, a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere recibido la solicitud de acogimiento para el otorgamiento del Plan de Facilidades de Pago, la referida autoridad tendrá un plazo de VEINTE (20) días hábiles para notificar, por medio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la resolución del requerimiento realizado por el interesado o la interesada.

Que, asimismo, resulta imperioso establecer que en el supuesto de concederse el Plan de Facilidades de Pago, se instrumentará un Convenio de Plan de Facilidades de Pago que el administrado o la administrada tendrá que aceptar, completar y suscribir electrónicamente en un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles por intermedio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que, el cómputo del plazo mencionado ut supra comenzará desde el perfeccionamiento de la notificación, entendiéndose que dicha circunstancia se comprobará cuando el contenido de la Constancia de Notificación se encuentre disponible en la cuenta del usuario de destino.

Que, cada una de las cuotas del Plan de Facilidades de Pago aceptado, serán comprensivas de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a la tasa pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazo fijo Canal electrónico exclusivamente sector privado no financiero a más de CIENTO OCHENTA (180) días, o la que la reemplace en el futuro, vigente al día de la fecha del allanamiento liso y llano efectuado por la firma armadora infractora.

Que, ha de establecerse que los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), para requerir la aplicación de los Planes de Facilidades de Pago y remitir los comprobantes mensuales de pago.



Que, frente a eventuales fallas en el módulo Generador Electrónico de Documentos Oficiales (GEDO) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) o en cualquier otro soporte que requiera el uso de documentos digitales, y a los fines de garantizar la firma de los Convenios de Plan de Facilidades de Pago en soporte papel y suscriptos en forma ológrafa, asegurando la adecuada operatividad del régimen en cuestión, se entiende oportuno aprobar la instrumentación de un Procedimiento de Contingencia.

Que, por otra parte, mediante la Ley N° 27.564 se introdujeron modificaciones al Régimen de Infracciones y Sanciones establecido en la Ley N° 24.922 con el objeto de atender las desregulaciones que provienen de las constantes depreciaciones de la moneda de curso legal, logrando así poder aplicar sanciones que resulten material y sustancialmente significativas sin que pierdan su valor compensatorio y reparador.

Que, a tales efectos, se incorporó el Artículo 51 bis a la citada Ley N° 24.922, mediante el cual se establece que “La sanción de multa será establecida en unidades de valor denominadas Unidades Pesca (UP), equivalentes al precio de un (1) litro de combustible gasoil. La autoridad de aplicación determinará el valor en moneda de curso legal de las UP semestralmente, sobre la base del precio de venta final al público del gasoil grado dos (2), o el que eventualmente lo sustituya, de acuerdo a la información de la Secretaría de Energía, o la autoridad que la reemplace, considerando el de mayor valor registrado en las bocas de expendio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (...)”.

Que, seguidamente, por intermedio de la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se ha determinado que el valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) será actualizado por la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría de manera semestral el 1 de abril y el 1 de octubre de cada año.

Que, al respecto, resulta menester destacar que, de acuerdo al Artículo 51 bis de la Ley N° 24.922, las Unidades Pesca (UP) se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor se allane a la imputación efectuada o bien, al momento del pago total de la multa impuesta por resolución firme dictada en sede administrativa o sentencia judicial.

Que, en consecuencia, es procedente incorporar la unidad de valor denominada Unidades Pesca (UP) a las estipulaciones sobre el pago anticipado del Plan de Facilidades de Pago, así como en lo que respecta al cálculo de cuotas correspondientes según el monto de la multa imputada.

Que, por su parte, a los fines de agilizar los procedimientos y obtener un adecuado cumplimiento de las condiciones concertadas, es conveniente dejar sin efecto las intimaciones en caso de incumplimiento en el pago de las cuotas, como asimismo el procedimiento para la rehabilitación del Plan de Facilidad de Pago que ha caducado.

Que, con el objetivo de que el Plan de Facilidades de Pago otorgado resulte cumplido en tiempo y forma, es procedente establecer que la fecha de pago de la primera cuota será pagadera del 1 al 10 día hábil de cada mes, o el subsiguiente día hábil si el último no lo fuera, contemplándose para ello la fecha de notificación del Convenio debidamente suscripto por ambas partes.



Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida de conformidad a las competencias emergentes de la Ley N° 24.922 y sus modificatorias, del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

TÍTULO I - RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PARA MULTAS POR INFRACCION A LA LEY N° 24.922 Y SUS NORMAS COMPLEMENTARIAS.

CAPÍTULO I - PROCEDIMIENTO Y CLÁUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Régimen de Facilidades de Pago para multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- El presente régimen será únicamente aplicable a los Buques Pesqueros de bandera nacional.

ARTÍCULO 3°.- El interesado o la interesada en acogerse al Régimen de Facilidades de Pago para Multas por Infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias deberá presentar su solicitud, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de los VEINTE (20) días hábiles posteriores a la notificación de la apertura de sumario administrativo por la presunta comisión de infracción al Régimen Federal de Pesca. La notificación se considerará perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD). A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a la cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos administrativos.

ARTÍCULO 4°.- Facultase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a conceder o rechazar las solicitudes efectuadas para el otorgamiento de los Planes de Facilidades de Pago para las multas provenientes del Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias. La autoridad administrativa deberá notificar en un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles, a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la concesión o la denegación a la petición realizada. El plazo estipulado ut supra comenzará a contarse desde el primer día hábil siguiente al de la fecha en la cual el administrado o la administrada haya solicitado el acogimiento al aludido régimen. Si se denegase el Plan de



Facilidades de Pago solicitado, la autoridad administrativa correspondiente intimará al o a la solicitante para que en el plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles proceda a integrar el saldo remanente de la multa por infracción a la cual se ha allanado lisa y llanamente, bajo apercibimiento de darle por desistido el allanamiento.

ARTÍCULO 5°.- La propuesta de Planes de Facilidades de Pago a beneficiarios o beneficiarias de las quitas por allanamiento dispuestas por el Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922 incorporado por el Artículo 6° de la Ley N° 25.470 y sustituido en último término por el Artículo 4° de la Ley N° 26.386, se podrá otorgar conforme a los Tramos de Escalas Progresivas previsto en el Anexo I que, registrado con el N° IF-2021-105558326-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- A los efectos de computar el Tramo previamente referido, se tendrá en consideración la totalidad de las infracciones de la multa imputada.

ARTÍCULO 7°.- La propuesta de Planes de Facilidades de Pago estará compuesta por cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Cada una de las cuotas serán comprensivas de capital e intereses compensatorios, calculados éstos a la tasa pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para plazo fijo Canal electrónico exclusivamente sector privado no financiero a más de CIENTO OCHENTA (180) días, o la que la reemplace en el futuro, vigente al día de la fecha en la cual el presunto infractor o la presunta infractora de cumplimiento con los requisitos consignados en la Disposición N° 169 de fecha 12 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex – SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 8°.- Las Unidades Pesca (UP) se convertirán en moneda de curso legal al momento en que el presunto infractor o la presunta infractora se allane a la imputación efectuada conforme el procedimiento previsto por el citado Artículo 54 bis de la Ley N° 24.922. El valor en moneda de curso legal de las Unidades Pesca (UP) será actualizado de conformidad con el procedimiento establecido en la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, o la que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que en caso de pluralidad de responsables solidarios por infracciones cometidas con un Buque Pesquero, la aceptación de uno solo de ellos a la propuesta de un Plan de Facilidades de Pago hará al resto solidariamente responsable de las obligaciones emergentes del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

ARTÍCULO 10.- Apruébase la fórmula consignada en el Anexo II que, registrado con el N°IF-2021-105558544-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida, previsto para la cancelación anticipada de los Planes de Facilidades de Pago para las multas provenientes del Régimen de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 11.- Apruébase el modelo de Convenio de Plan de Facilidades de Pago para multas por infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias que, como Anexo III registrado con el N° IF-2021-123917451-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.



ARTÍCULO 12.- Apruébase el Procedimiento de Contingencia que, como Anexo IV registrado con el N°IF-2021-105560094-APN-DNCYFP#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

## CAPÍTULO II - REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA ACCEDER A LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO.

ARTÍCULO 13.- Establécense los siguientes requisitos específicos para la solicitud de acogimiento al Régimen de Plan de Facilidades de Pago aprobado por el Artículo 1° de la presente medida:

a. SOLICITUD DE ACOGIMIENTO A LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO ESPECIAL ELECTRÓNICO. Las presentaciones para acogerse a un Plan de Facilidades de Pago tendrán que efectuarse mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

La cuenta de usuario, por derecho propio o en representación de terceros, será considerada el domicilio especial electrónico donde serán válidas todas las comunicaciones y notificaciones.

b. ACEPTACIÓN DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. DESISTIMIENTO DE RECURSOS ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES. DEPÓSITO ANTICIPADO DE SUMAS DE DINERO. Establécense que en la solicitud para la concesión de Planes de Facilidades de Pago, la voluntad de los administrados o las administradas debe ser manifestada con consentimiento expreso a la imputación infraccional, con desistimiento de los recursos administrativos o judiciales que pudieran corresponder o hayan sido ya deducidos, y conjuntamente con el depósito anticipado del DIEZ POR CIENTO (10%) de la multa que corresponda según el estado de las actuaciones.

El administrado o la administrada deberá allanarse lisa y llanamente sobre la totalidad de las infracciones impuestas en la multa notificada.

Asimismo, el interesado o la interesada deberán manifestar con carácter de declaración jurada que no posee deuda alguna pendiente de pago por cualquier trámite administrativo realizado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

c. Luego de haber verificado los extremos estipulados en el inciso b) y en un plazo de hasta VEINTE (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción de solicitud, la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la citada Subsecretaría notificará al administrado o la administrada por intermedio de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), la respuesta al requerimiento efectuado, conjuntamente con la eventual propuesta del Convenio de Plan de Facilidades de Pago, de corresponder.

El interesado o la interesada contará con un plazo perentorio e improrrogable de CINCO (5) días hábiles, desde el perfeccionamiento de la notificación oficial, para aceptar, completar, suscribir y remitir electrónicamente el Convenio de Plan de Facilidades de Pago propuesto.

La notificación oficial se entenderá como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta del usuario de destino, la cual oficia de sede electrónica. A dichos efectos, se considerará al usuario



notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comenzarán a computarse los plazos para la aceptación del Convenio de Plan de Facilidades de Pago.

Los beneficiarios o las beneficiarias deberán acreditar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente. Caso contrario, operará la caducidad de pleno derecho prevista en el Capítulo III de la presente resolución.

d. MEDIO DE PAGO. El único canal válido para el pago de las obligaciones correspondientes al Régimen de Facilidades de Pago para multas por Infracción a la Ley N° 24.922 y sus normas complementarias es el Sistema de Recaudación OSIRIS disponible en el siguiente link: <https://erecauda.mecon.gov.ar>, o aquél que en el futuro lo reemplace, que fuera establecido por la Resolución N° RESOL-2017-378-APN-MA de fecha 17 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Se podrá optar por la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP/Ingresando la Clave Fiscal) para posteriormente ser pagado en forma electrónica a través de una determinada entidad de pago (Red BANELCO, Red LINK o INTERBANKING) o por la generación e impresión de una Boleta de Pago (sin clave fiscal) a fin de realizar el mismo en una entidad bancaria o no bancaria adherida al Sistema, en forma presencial.

e. MODALIDAD DE PAGO. Las cuotas deberán ser abonadas del 1 al 10 día hábil de cada mes, o el subsiguiente día hábil si el último no lo fuera, considerándose para ello la fecha del depósito o transferencia con independencia de su fecha de acreditación. La primera cuota será pagadera al mes subsiguiente al de la fecha de notificación del Convenio de Plan de Facilidades de Pago suscripto por ambas partes intervinientes.

El comprobante de pago de cada cuota deberá ser presentado ante la Dirección de Administración Pesquera de la precitada Dirección Nacional a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48 h) hábiles posteriores a su realización, con indicación del Expediente Electrónico por el cual tramita el Plan de Facilidades de Pago concedido.

f. EXCLUSIONES. Quedan excluidos de las disposiciones de la presente resolución las personas humanas o jurídicas a quienes se las haya declarado en quiebra, salvo que se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.522, sus normas complementarias y modificatorias.

### CAPÍTULO III - CADUCIDAD E INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 14.- La caducidad del Plan de Facilidades de Pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie comunicación, declaración o intimación alguna por parte de la autoridad administrativa competente, cuando se produzcan alguna de las causales que se indican a continuación:

a. Falta de cancelación de UNA (1) cuota. La caducidad se producirá a los DIEZ (10) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma;

b. Cuando se omitiere pagar TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas en el plazo previsto en la Cláusula Cuarta del citado Anexo III.



ARTÍCULO 15.- Cuando medie alguna de las causales indicadas en el artículo precedente, la referida Dirección de Administración Pesquera deberá informar inmediatamente a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Ante la falta de pago en término de UNA (1) cuota del Plan de Facilidades de Pago en ejecución, la citada Dirección Nacional podrá suspender el despacho a la pesca, o excepcionalmente cuando haya razones fundadas que lo ameriten, ordenar el regreso inmediato a puerto del Buque Pesquero que originó la deuda, con independencia de quién ejerza su gestión como armador, hasta tanto el permisionario cumpla con la totalidad del pago exigible más los intereses resarcitorios del TRES POR CIENTO (3%) mensual calculados a partir de la fecha del incumplimiento hasta la de su efectivo pago. Por último, la administración quedará habilitada para disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado mediante la emisión del respectivo certificado de deuda, conforme a la normativa vigente.

## TÍTULO II - DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ARTÍCULO 16.- Facúltase a la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA a modificar, mediante disposición fundada, los montos, tramos y las unidades de medida o índices de referencia establecidos por el presente régimen, así como las fórmulas para la confección de los planes de facilidades de pago.

## TÍTULO III - DEROGACIONES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 17.- Deróganse las Resoluciones Nros. 240 de fecha 16 de abril de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 312 de fecha 28 de junio de 2012 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Disposición N° 106 de fecha 6 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 18.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial, siendo de aplicación a los Planes de Facilidades de Pago que se dicten a partir de aquel día.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jorge Alberto Solmi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 30/12/2021 N° 102101/21 v. 30/12/2021



Fecha de publicación 30/12/2021

